

BENEFICIO DE FALLECIMIENTO CLAUSULA ADICIONAL

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias.

Esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, se regirá por las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

La presente Cláusula Adicional cubre el Fallecimiento del Asegurado, entendiéndose como Fallecimiento a toda muerte natural o accidental del Asegurado que no esté expresamente excluida en el Artículo N° 2 de la presente Cláusula Adicional.

ARTÍCULO N° 2: EXCLUSIONES

La presente Cláusula Adicional excluye de su cobertura y no cubre el fallecimiento, en caso el siniestro ocurra a consecuencia de:

1. Suicidio, a menos que hubieran transcurrido dos (02) años completos e ininterrumpidos desde la fecha en que se contrató el seguro.
2. Pena de muerte o muerte producida por la participación activa del Asegurado en cualquier acto delictivo, ya sea como autor, coautor o cómplice.
3. Acto delictivo cometido por un Beneficiario con el fin de obtener el derecho a cobrar la Suma Asegurada por quienes pudiesen solicitarla ya sea como autor, cómplice o partícipe. Ello sin perjuicio del derecho de solicitar el porcentaje o alícuota correspondiente por parte de los demás beneficiarios que no hayan participado del hecho.
4. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
5. Participación activa en deportes riesgosos: inmersión submarina, montañismo, alas delta, parapente, canotaje, rafting, saltos ornamentales, paracaidismo, cacería con armas de fuego, boxeo, artes marciales, cañoning, kayak extremo, kayak surf, alpinismo, trekking, puenting, tirolesa, street luge. Así también la participación en entrenamientos o competencias, como profesional o aficionado, como conductor o acompañante en deporte de velocidad, carreras de automóviles, lanchas, motocicletas, motocross y carreras de caballo, salvo que éstas hayan sido declaradas por el Asegurado y aceptadas por La Compañía. Dicha inclusión deberá constar en la Póliza. Se entiende como participación activa aquella participación con consentimiento del asegurado.
6. Fisión o fusión nuclear, así como contaminación radioactiva, salvo en caso de tratamiento médico.
7. Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial legalmente autorizada, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario y entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente; o intervenir en viajes submarinos.
8. Enfermedades preexistentes, así como, anomalías congénitas, y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o que se relacionen con ella, y que sean de conocimiento del Asegurado a la fecha de contratación del presente seguro, salvo que éstas hayan sido declaradas por el

Asegurado y aceptadas por la Compañía. Dicha inclusión deberá constar en la Póliza.

- 9. Efectos de drogas o alucinógenos, así como cuando la muerte del Asegurado, en calidad de sujeto activo, suceda en caso de embriaguez o bajo los efectos de cualquier narcótico, a menos que este haya sido administrado por prescripción médica. Cabe mencionar que el estado de embriaguez se considerará cuando el Asegurado, como sujeto activo, haya tenido más de 0.5 g/lit de alcohol en la sangre; o por los exámenes médicos que se practiquen al Asegurado, según corresponda.**
- 10. Prestación de servicios en las Fuerzas Armadas o Policiales de cualquier tipo, salvo que éstas hayan sido declaradas por el Asegurado y aceptadas por La Compañía. Dicha inclusión deberá constar en la Póliza.**
- 11. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y toda enfermedad contraída a consecuencia del estado de inmunodeficiencia.**

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal, en la medida que fueran diferentes.

ARTÍCULO Nº 3: RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTIPULACIÓN EXPRESA

La compañía cubrirá los accidentes que afecten al Asegurado como consecuencia directa del desempeño o práctica de actividades o deportes riesgosos excluidos en el Artículo Nº 2 literales 5), 8) y 10) del presente documento, cuando éstos hayan sido declarados por el Asegurado y aceptados por la Compañía con el pago de la extraprima respectiva, dejándose constancia en la Póliza.

ARTÍCULO Nº 4: VIGENCIA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

El período de vigencia de la presente Cláusula Adicional será el mismo que el seguro principal.

ARTÍCULO Nº 5: TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro principal lo sea y esté vigente, quedando sin efecto:

- a) Por terminación del seguro principal o de la cobertura para algún Asegurado. En este caso, esto es válido sólo para dicho Asegurado.
- b) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla xx (xx) años de edad, rebajándose desde entonces la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto esta Cláusula Adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

ARTÍCULO Nº 6: AVISO DE SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal, los Beneficiarios deberán dar aviso por escrito a la Compañía de la ocurrencia del

siniestro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda.

Asimismo, para la solicitud de cobertura se deberá presentar a la Compañía la siguiente documentación relativa al siniestro:

- a) Original o copia legalizada de la Partida o Acta de Defunción del Asegurado, expedida por el RENIEC.
- b) Original o copia legalizada del Certificado Médico de Defunción del Asegurado, en formato oficial completo.
- c) Copia simple del documento de identidad de la persona asegurada fallecida, en caso se cuente con el documento.
- d) Copia simple del Documento de identidad del(los) Beneficiario(s) del seguro.
- e) Documento que acredite la calidad del(los) Beneficiario(s) del seguro, de ser necesario.
- f) Original o copia legalizada del Atestado o Informe Policial completo o Carpeta Fiscal, expedido por la Policía Nacional del Perú - PNP, de ser el caso.
- g) Original o copia legalizada del Certificado y protocolo de necropsia completo, expedido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, en caso corresponda.
- h) Original o copia legalizada del resultado de dosaje étílico, expedido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, en caso corresponda.
- i) Original o copia legalizada del resultado de Análisis Toxicológico, expedido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, en caso corresponda.
- j) Original o copia legalizada del Documento en que se designa al tutor o curador del Beneficiario, según corresponda.

De requerir La Compañía aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por los Beneficiarios, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta La Compañía, desde la presentación de todos los documentos detallados en la póliza, para consentir, aprobar o rechazar el siniestro, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

En la presente Cláusula Adicional, entiéndase que la “copia legalizada” hace referencia a la certificación de reproducción notarial, de conformidad con el Artículo N° 110 del Decreto Legislativo N° 1049.

ARTICULO N° 7: DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y COASEGUROS

No aplican.

ARTICULO N° 8: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se rige por lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.